

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que por no encontrarse trabada la Litis no será posible realizar la diligencia de inspección judicial programada para el día 10 de mayo del 2022. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, 10 de mayo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación. No 408
Santiago De Cali, diez (10) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820200040300

Revisados los actos notificados a través de correo electrónico practicados por la parte actora al extremo pasivo, esto es, la comunicación que trata el Art 291 observa el Despacho que los mismos no se sujetan a lo rituado en el Artículo en mención y/o Art 8 del Decreto 806 del 2020 para su debida materialización, ello si en cuenta se tiene que, no se demostró, conforme a las reglas que rigen la materia, que el iniciador recepcionó acuse de recibo, por consiguiente no hay certeza que la parte pasiva se haya enterado del presente asunto.

Así mismo, se indica que revisado el certificado de tradición del vehículo, se observa que existe prenda en favor del Banco de Occidente siendo necesario en estas circunstancias notificar al acreedor prendario a fin de que se pronuncie en lo referente al presente asunto, de igual forma se evidencia que figura vigente una medida de embargo del Juzgado 09 de Familia de Cali, de la cual no existe constancia o prueba si quiera sumaria de haber sido levantada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- GLOSAR** al expediente la constancia de notificación aportada por la apoderada judicial de la parte actora para que obre en el plenario.
- 2- REQUERIR** a la parte actora a fin de notificar en debida forma al extremo pasivo conforme lo rituado en los Art 291 al 301 del CGP y/o el Decreto 806 del 2020.
- 3-NOTIFICAR** al acreedor prendario Banco de Occidente para que se pronuncie en relación al presente asunto conforme lo establecido en los Art 291 al 301 del CGP.
- 4.- REQUERIR** a la parte actora para que informe y allegue certificación del estado actual del el proceso 2010-00230 que cursa en el Juzgado 09 de Familia de Cali.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria